



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1208/2018

Ciudad de México a 23 de octubre de 2018

Verónica Castro González
Apoderada Legal de la empresa
Talos Energy Offshore México 7, S. de R.L. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico (Datos Personales). Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Informe Preventivo.
Expediente: 27TA2018X0032.

Con referencia al escrito número TALOS'7-HSE-MX-066-2018 de fecha 04 de octubre de 2018 en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo **AGENCIA** y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), por medio del cual en su carácter de Apoderada Legal de la empresa **TALOS ENERGY OFFSHORE MÉXICO 7, S. DE R.L. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO** ingresó el Informe Preventivo (**IP**) correspondiente al proyecto denominado "**Almacenamiento temporal de materiales en la Base Logística de Talos Energy Offshore México 7 SRL de CV en la Terminal de Usos Múltiples (TUM) de la Terminal Marítima API de Dos Bocas, Paraíso, Tabasco**" en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en la terminal marítima de Dos Bocas, Paraíso en el estado de Tabasco.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **PROYECTO**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de

Página 1 de 11

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - Ext. 13421
www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1208/2018

- Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** pretende llevar a cabo actividades de almacenamiento temporal de materiales para actividades de exploración y extracción, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
 - III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales autorizados.
 - IV. Que el 04 de octubre de 2018, a través del escrito número TALOS 7-HSE-MX-066-2018 de misma fecha, el **REGULADO** presentó para su evaluación y dictaminación el **IP del PROYECTO**.
 - V. Que el 08 de octubre de 2018, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA** información en alcance a través del escrito número TALOS 7-HSE-MX-066-2018 de misma fecha, dicha información fue remitida a esta **DGGEERC** para su correspondiente análisis y se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.
 - VI. Que el 17 de octubre de 2018, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA** por segunda ocasión información en alcance a través del escrito número TALOS 7-HSE-MX-068-2018 de misma fecha, dicha información fue remitida a esta **DGGEERC** para su correspondiente análisis y se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.
 - VII. Que de los escritos señalados, así como de la documentación y anexos que los acompañan, se desprende lo siguiente:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1208/2018

1. El **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** se ubicará dentro de las instalaciones de la Terminal de Usos Múltiples (TUM) del Parque Industrial de la Terminal Marítima de Dos Bocas, inmerso en el Parque Industrial petrolero dentro del Recinto Portuario de Dos Bocas, en el estado de Tabasco, proyecto autorizado en el oficio resolutivo S.G.P.A/DGIRA.DG.0424.11 de fecha 24 de enero de 2011.
2. Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** en el **apartado I.1** del **IP**, el **PROYECTO** consiste en actividades de logística, carga, descarga, maniobra de tuberías, maniobras de carga y descarga de cajas de recortes, tarimas y diversos equipos y herramientas para la perforación (de renta de terceros) y almacenamiento temporal de materiales en la Base logística del **REGULADO**.
3. Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** en el **apartado I.1.2** del **IP**, la superficie total del **PROYECTO** son tres áreas de trabajo rentadas, amparadas con un contrato de arrendamiento y cuenta con las siguientes superficies y coordenadas:
 - Área "A": 2,000 m² (superficie de concreto completamente para permitir la preparación de equipos entrantes y salientes).

Longitud	Latitud
93°12'4.906" O	18°26'1.151" N
93°12'5.357" O	18°26'0.208" N
93°12'3.657" O	18°25'59.243" N
93°12'3.074" O	18°26'0.02" N

- Área "B": 3,000 m² (superficie completamente rocosa para permitir la preparación de tuberías, cajas de recortes, tarimas y diversos equipos de renta de terceros).

Longitud	Latitud
93°12'3.027" O	18°26'1.529" N
93°12'1.227" O	18°26'1.986" N
93°12'1.465" O	18°26'3.012" N
93°12'4.078" O	18°26'2.134" N

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1208/2018

- Área "C": 1,861 m² (superficie completamente rocosa para permitir el almacenamiento temporal de tuberías, cajas de recortes, tarimas y diversos equipos de renta de terceros).

Longitud	Latitud
93°12'1.227" O	18°26'1.986" N
93°11'59.895" O	18°26'2.443" N
93°12'0.608" O	18°26'4.772" N
93°12'1.652" O	18°26'4.564" N
93°12'1.465" O	18°26'3.012" N

4. Que de acuerdo al programa de trabajo ingresado, el **PROYECTO** tendrá actividades de octubre de 2018 a abril de 2019.
5. Que respecto al **apartado III.2 b)** referente a las sustancias o productos a emplearse y que pudieran probar un impacto al ambiente, el **REGULADO** menciona como sustancia o producto que podría almacenarse en la zona del **PROYECTO** a los fluidos de perforación [base agua y de emulsión inversa (base aceite)], los cuales no serán utilizados en el **PROYECTO**, debido a que estos no permanecerán almacenados en la base logística.
6. Que las actividades descritas en el **apartado III.4** del **PROYECTO** son:
 - **Descarga, almacenamiento y envío de tubería de revestimiento:** La tubería se recibe en la base logística de maniobras previo aviso del departamento de operaciones, es descargada con el uso de un cargador frontal equipado con un aditamento espacial para la manipulación de tubería y después almacenadas en Racks dentro de la base logística del **REGULADO**. Si la tubería se va a embarcar, esta es estrobada y colocada en las planas para su transporte al área de muelle, una vez en el muelle la tubería es tomada con una grúa y movilizada hacia la cubierta de la embarcación.
 - **Descarga de materiales foráneo – base logística (canastas, contenedores, tarimas, cajas y totems):** una vez confirmado el acceso de la unidad transportista

Página 4 de 11

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1208/2018

al puerto API, se asigna espacio para la descarga de los materiales según el tamaño y la prioridad para el envío, si el material a descargar excede la capacidad de carga del montacargas, la descarga de la unidad transportista hacia la base logística se realiza con la grúa, realizando las maniobras pertinentes el personal maniobrista.

- **Descarga de materiales base logística – embarcación (canastas, contenedores, tarimas, cajas y totems):** una vez confirmado el acoderamiento de la embarcación en el área de muelles, y contando con su programa de envío, se posiciona la grúa necesaria para la carga de materiales hacia embarcaciones, en la base logística se realizan las maniobras necesarias para cargar las planas con los materiales a enviar, posteriormente se colocan en el área de muelles para su envío hacia la embarcación.
- **Descarga de materiales embarcación – base logística (canastas, contenedores, tarimas, cajas y totems):** el despachador del **REGULADO** comunica al supervisor de operaciones el tiempo estimado de llegada de la embarcación, así como el tamaño, y, peso, de los materiales transportados (manifiesto) para la coordinación de los recursos, después de haber acoderado la embarcación se posiciona la grúa y cuadrilla para comenzar con la descarga, las planas llegan una a una para ser cargadas y posteriormente ser descargadas en la base logística.

Asimismo, señaló que los equipos y materiales almacenados y sus medios de transporte pretendidos son los siguientes: tubería de revestimiento, plana/cama de baja, canastas o contenedores c/herramientas de perforación, caja de recortes vacías, montacargas, cajas de recortes llenas, tarima, montacargas, risers, cadenas p/sistema de anclaje Lowboy, anclas Lowboy, carretes c/cable para anclas Lowboy,

7. Que en el **apartado III.5** el **REGULADO** identifico impactos ambientales significativos o relevantes y la determinación de las acciones y medidas para su prevención y mitigación

De acuerdo con el método elegido para la evaluación de los impactos (metodología de jerarquización y matriz de Leopold), el **REGULADO** señaló que el **PROYECTO** no

Página 5 de 11

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1208/2018

generará impactos ambientales significativos, sin embargo, identificó impactos relacionado con la operación de maquinaria pesada y camiones de carga. Los elementos ambientales afectados, se describen a continuación:

Componente que impacta: Agua
Se instalarán letrinas portátiles, las cuales serán colocadas y mantenidas en condiciones higiénicas por parte de la compañía que proporcione el servicio
El consumo de agua durante la etapa de operación del proyecto será para sanitarios, campers, consumo humano y provendrá de fuentes autorizadas
Las aguas residuales provienen de los sanitarios serán transportadas y manejadas por empresas autorizadas y dispuestas en establecimientos autorizados

Componente que impacta: Aire
Las emisiones de gases de combustión resultado de la operación de maquinaria y equipos serán responsabilidad de los prestadores de servicios y compañías especializadas en el uso de maquinaria pesada (grúas), quienes deberán asegurarse de que dicha maquinaria tenga ejecutados los programas de mantenimiento y censo de emisiones requerido por la autoridad competente en materia de emisiones de fuentes móviles y equipos que utilizan Diésel
El REGULADO requerirá a todos y cada uno de los prestadores de servicio y/o contratistas que demuestre con evidencia documental y fotográfica que los equipos que ofrecerá para proporcionar el servicio contratado se encuentran en perfecto estado para operar, que cuentan con los programas de mantenimiento al día
En la base logística no se realizará ningún mantenimiento preventivo correctivo, ni suministro de combustibles

Componente que impacta: Suelo
Los residuos que se generarán durante la etapa de operación y mantenimiento son: metálicos, plásticos, papel, cartón, embalajes, madera, trapos sucios (no impregnados de RP) estos serán recolectados de manera temporal en contenedores y dispuestos en centros autorizados
En la base logística no se almacenarán ni sustancias químicas, ni residuos, ya que se contará con la logística para el momento del desembarque de la plataforma los residuos peligrosos o de manejo especial sean recolectados por la empresa transportista y llevados al destino final

Servicios: Energía y combustibles
No se contará con suministro de energía eléctrica provista por CFE por lo cual se contrata el servicio de luminarias portátiles y plantas generadoras de energía eléctrica. El suministro de diésel requerido para su funcionamiento se realizará de manera manual en la base logística

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1208/2018

Las medidas que el **REGULADO** propone son las siguientes:

Componente Aire		
Tipo de medida	Medidas	Evidencia de cumplimiento
Prevención	Programa de mantenimiento de las unidades móviles que realicen maniobras en la base logística	1. Programa de mantenimiento 2. Bitácora de mantenimiento
	Realizar los trabajos de manera segura	1. Evidencia fotográfica de aplicación del manual de prácticas de trabajo seguras Talos – COMP-002 2. Evidencia fotográfica de aplicación del procedimiento recepción, almacenamiento y envío de tuberías, equipo, herramientas y productos químicos (líquidos a granel) desde Talos Dos Bocas Paraíso, Tabasco México (Shore BaseSB001).

Componente Agua		
Tipo de medida	Medidas	Evidencia de cumplimiento
Prevención	No verter las aguas residuales de servicios sin tratamiento	1. Bitácora del manejo de las aguas residuales 2. Evidencia de la disposición final de las aguas residuales de los sanitarios para su tratamiento en un establecimiento autorizado
	Emplear agua proveniente de fuentes autorizadas	3. Autorización de la planta de tratamiento de las aguas residuales 4. Permiso de aprovechamiento de aguas 5. Recibos de pago 6. Bitácora de consumo

Componente Residuos		
Tipo de medida	Medidas	Evidencia de cumplimiento
Prevención	No verter las aguas residuales de servicios sin tratamiento	1. Evidencia fotográfica de la instalación de contenedores para la separación de los residuos 2. Incorporar la base logística al plan de manejo de Residuos Peligrosos
	Emplear agua proveniente de fuentes autorizadas	3. Incorporar la base logística al plan de manejo de Residuos Peligrosos 4. Bitácora de manejo de los residuos 5. Manifiesto de entrega/recepción de los residuos generados en establecimiento autorizado 6. Autorización de las empresas transportista que manejen los residuos generados

Página 7 de 11

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - Ext. 13421

www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1208/2018

Componente Residuos		
Tipo de medida	Medidas	Evidencia de cumplimiento
Prevención	No verter las aguas residuales de servicios sin tratamiento	7. Autorización de la empresa donde se dispongan los residuos generados
	Emplear agua proveniente de fuentes autorizadas	8. Cédula de operación anual
		9. Informe anual de los Residuos de Manejo Especial

VIII. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece textualmente que:

"La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.*
- II. Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o*
- III. Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este reglamento.*

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados."

(Énfasis añadido)

IX. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el **Considerando VII** del presente oficio, esta **DGGEERC** determina

Página 8 de 11

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1208/2018

que el **PROYECTO** involucra actividades de carácter temporal dentro del Puerto Dos Bocas, que fue autorizado mediante el oficio S.G.P.A/DGIRA.DG.0424.11 de fecha 24 de enero de 2011, emitido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Las actividades pretendidas se describen en el **Considerando VII, numerales 2 y 6** del presente oficio y que su ejecución será fuera de Áreas Naturales Protegidas y/o terrenos forestales, limitándose a los polígonos descritos en el **Considerando VII, numeral 3**.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX, 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), 29, 30 y 33 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), así como las demás disposiciones que resulten aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO. — Determinar la **Procedencia del Informe Preventivo (IP)** para el proyecto denominado **"Almacenamiento temporal de materiales en la Base Logística de Talos Energy Offshore México 7 SRL de CV en la Terminal de Usos Múltiples (TUM) de la Terminal Marítima API de Dos Bocas, Paraíso, Tabasco"** con pretendida ubicación en la terminal marítima de Dos Bocas, Paraíso en el estado de Tabasco; en virtud de lo expuesto en los **Considerandos VII al IX** de la presente resolución. Lo anterior siempre y cuando se realice dentro de los polígonos indicados en el **numeral 3** del **Considerando VII** y no conlleve actividades distintas a las manifestadas y señaladas en el **numeral 2** del mismo considerando.

SEGUNDO. — El **REGULADO** deberá ejecutar el **PROYECTO** en **estricto apego** de los sitios, infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el **Considerando VII** y conforme al artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Página 9 de 11

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 - Ext. 13421

www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1208/2018

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO. - La presente resolución se emite en apego a la información contenida en sus escritos de ingreso señalados en los **Considerandos IV al VI** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando VII** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1208/2018

QUINTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la **LGEEPA**, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SEXTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO. - Notificar a la **C. VERÓNICA CASTRO GONZÁLEZ**, en su carácter de Apoderada Legal de la empresa **TALOS ENERGY OFFSHORE MÉXICO 7 S. DE R.L. DE C.V.** la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Mtro. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. José Luis González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx

Expediente: 27TA2018X0032.
Bitácora: 09/IPA0068/10/18.
Folios: 011831/10/18 y 012282/10/18

JGGB / OZM / KUM
Página 11 de 11

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - Ext. 13421
www.asea.gob.mx

SINTEXT O